

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. 2'50
Por tres meses 7'50
Por seis meses 15'00
Por un año. 30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Servicio Nacional del Trigo

1773

En la campaña que comienza al día 1.º de julio de 1940 y termina el 30 de junio de 1941, registrarán para los productos intervenidos por el S. N. T., los precios de tasa de compra siguientes:

Ptas. Q. M.

Table with 2 columns: Product name and Price. Includes items like Trigo manitoba puro, Avena, Cebada caballar, etc.

Estos precios serán para mercancía sana, seca y limpia, sin envase y sobre almacén del S. N. T., en esta provincia.

Todos los precios de compra así establecidos sufrirán un descuento de 50 céntimos por q. m. el día 1 de enero de 1941, y un segundo descuento de otros 50 céntimos, también por q. m., a partir del día 1 de abril del mismo año.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al uno por ciento tendrán un aumento en sus precios de compra a los tenedores y de venta a los compradores de 1'50 pesetas por q. m. Aquellos trigos cuyas impurezas sean inferiores al dos por ciento, y superiores al uno por ciento, tendrán asimismo un aumento de setenta y cinco céntimos, por q. m.

Los trigos cuyas impurezas sean superiores al tres por ciento o inferiores al seis por ciento sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas. En caso de trigos defectuosos, enfermos e impropios para la panificación, el S. N. T., único

comprador, determinará sus aplicaciones y normas para su consumo, así como los precios que correspondan a cada caso.

Los precios de venta de los trigos, centenos y maíces que el S. N. T., ceda a las industrias harineras, se obtendrán aumentando los de tasa de compra de cada variedad comercial, en dos pesetas por q. m.

Los precios de venta de los demás productos que se pondrán a disposición de los Organismos y sindicatos oficiales para su distribución a los consumidores, se obtendrán aumentando la correspondientes de compra, en una peseta por q. m.

Se mantiene la prohibición de destinar los trigos y sus harinas a usos distintos de la panificación, así como también el empleo de cualquiera de los demás productos intervenidos; en la cebada de cerdo o de cualquier otra clase de ganado, con excepción del destinado al consumo familiar de los propios productores.

La circulación de los productos intervenidos por el S. N. T. continuará realizándose con arreglo a las normas actualmente en vigor, castigándose su incumplimiento, así como el comercio de tales productos sin la intervención del Servicio Nacional del Trigo, con la incautación automática de la totalidad de la mercancía, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que puedan incurrir los responsables de de estos hechos.

Los denunciantes de estas infracciones, percibirán el 25% del valor de lo incautado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 1 de julio de 1940.

El Jefe Provincial

Administración Principal de Correos de Logroño.

1777

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas de sangre entre la oficina del Ramo en Calahorra y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 5475 pts anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y oficina citada, con arreglo a lo preceptuado en el R. D. de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que

que se presente en esta Administración o subalterna de Calahorra hasta el día uno de agosto próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en e ta Principal de Correos de Logroño, ante el Jefe de la misma, el día 6 del citado mes de agosto a las 11.

La fianza que deberán constituir los postores será de 1095 pesetas.

Logroño 16 de Julio de 1940.

El Admor Pral

Modelo de proposición

D. F. de T. natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo en Calahorra a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra), pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado; la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)

Gobierno Civil de la Provincia

Circular

1762

Habiéndose presentado las epizootias de fiebre aftosa en el ganado existente en los términos municipales de Sorzano, Logroño, Manjarrés, Castañares (Viguera) y Daroca; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica obligación de hervir la leche para el consumo; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 13 de julio de 1940

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Aviso

1994

Se encarece a todos los fabricantes de féculas, almidones, dextrinas y glucosas, que se pongan en relación con la Rama que se ocupa de estos productos en la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, Herma-

nos Bécquer 6, Madrid, a fin de últimas las estadísticas de fabricantes, necesidades de materias primas en relación con la capacidad de cada fabrica etc.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal

Extricina

1793

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado autorizar al alcalde de Daroca para hechar estricina en los montes de aquella jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de ocho días dando comienzo a la operación tres despues de publicada esta circular.

Lo que se hace público, para general conocimiento,

Logroño 17 de julio de 1946.

El Gobernador Civil

Jesus Cagigal

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

1787

Por el Juzgado de Instrucción Provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, se está tramitando expediente de responsabilidad política, cuya incoación fué ordenada por el Tribunal Regional de Burgos con fecha 8 de mayo de 1940, contra:

Contra Vicente Lumbreras Saenz Torres de profesión labrador estado casado vecino de Lardero (Logroño) y con domicilio en Id.

Se hace saber lo siguiente:

I.—Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente el mismo día que las reciban; y

II.—Ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Logroño, 12 de julio de 1940.

El Juez Instructor

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO SEGUNDO TRIMESTRE 1940

Cuenta del segundo trimestre del ejercicio de 1940 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido	Presupuesto extraordinario A	Presupuesto extraordinario B	TOTAL
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	467.199 75	12.702 98	«	479.902 73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	700.365 10	«	«	700.365 10
CARGO.	1.167.555 85	12.702 98	«	1.180.258 83
Data por pagos verificados en igual trimestre.	784 124 97	«	«	784.124 97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	383.130 88	12.702 98	«	396.133 86

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre		PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre			
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Rentas	7.097	'50	13.545	'43	20.639	'93	1. Obligaciones generales	49.469	'92	55.183	'74	104.653	'66
2. Bienes Provinciales.	538	'90	3.605	'44	3.144	'34	2. Representación provincial	100		3.272	'90	3.372	'90
3. Subvenciones y donativos	4.349	'05	69.238	'72	73.587	'77	3. Vigilancia y seguridad	«		«		«	
4. Legados y mandas	50.282	'90	«		50.282	'90	4. Bienes provinciales	«		«		«	
5. Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	«		164	'49	164	'49	5. Gastos de recaudación.	3.507	'17	3.183	'97	6.691	'14
6. Contribuciones especiales	«		«		«		6. Personal y material.	48.740	'76	48.395	'95	97.146	'71
7. Derechos y tasas	12.181	'30	70.954	'15	83.135	'45	7. Salubridad e higiene	500		500		500	
8. Arbitrios provinciales	9.767	'60	«		9.767	'60	8. Beneficencia	162.758	'97	370.941	'43	533.700	'40
9. Impuestos y recursos cedidos por el Estado	«		32.007	'40	32.007	'48	9. Asistencia social.	3.854	'35	7.149	'76	11.004	'11
10. Cesiones recursos municipales.	81.961	'86	252.526	'29	334.488	'15	10. Instrucción pública.	4.004	'54	11.614	'76	15.619	'28
11. Recargos provinciales.	«		«		«		11. Obras públicas y edificios provinciales.	26.278	'61	80.697	'38	106.975	'99
12. Traspaso de obras y servicios públicos.	«		«		«		12. Traspasos de obras y servicios públicos del Estado.	«		«		«	
13. Crédito provincial	«		«		«		13. Montes y pesca	«		«		«	
14. Recursos especiales.	4.545	'22	17.671	'84	22.217	'06	14. Agricultura y ganadería	11.506	'14	8.328	'90	19.835	'04
15. Multas	«		«		«		15. Crédito provincial	«		«		«	
16. Mancomunidad interprovincial.	«		«		«		16. Mancomunidad interprovincial.	«		«		«	
17. Reintegros.	1.769	'95	18.222	'40	19.992	'35	17. Devoluciones	«		«		«	
18. Fianzas y depósitos.	«		«		«		18. Imprevistos	3.586	'05	3.265	'46	6.851	'51
19. Resultas	«		«		«		19. Resultas	«		«		«	
PRESUPUESTO ORDINARIO	172.494	'28	476.933	'16	649.427	'44	PRESUPUESTO ORDINARIO	314.306	'51	592.044	'23	906.350	'74
19. Resultas incorporadas al mismo	889.257	'89	223.422	'94	1112680	'83	19. Resultas incorporadas al mismo	280.245	'91	192.080	'74	472.326	'65
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	1061752	17	700.356	'10	1762108	'27	PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	594.552	'42	784.124	'97	1378677	'39
Presupuesto ordinario (A).	«		«		«		Presupuesto extraordinario (A).	«		«		«	
Resultas incorporadas al mismo	12.702	'98	«		12.702	'98	Resultas incorporadas al mismo	«		«		«	
Presupuesto extraordinario (B).	«		«		«		Presupuesto extraordinario (B).	«		«		«	
Resultas incorporadas al mismo	«		«		«		Resultas incorporadas al mismo	«		«		«	
TOTAL GENERAL.	1074455	'15	700.356	'10	1774811	'25	TOTAL GENERAL.	594.552	'42	784.124	'97	1378677	'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de junio de 1940.—El Depositario, *E. Manzanares*.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 30 de junio de 1940.—

El Interventor, *S. Pardo*.—V.º B.º El Presidente, *H. Amelivia*.

Administración de Justicia

Requisitoria

1776

Sancho Grabiél, Modesto de 35 años de edad, cuyas demás circunstancias personales así como su actual paradero y domicilio sé ignora comparecerá ante este juzgado de Logroño dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» para constituirse en prisión provisional por la causa 105-1940 de este Juzgado por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que previene la Ley procesal.

Por tanto ruego a todas las Au-

toridades y encargo a agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo en la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Logroño 13 de julio de 1940.

El Juez de Instrucción.

Salvador Sánchez Terán
1735

Citación

Galilea, Virgilio, vecino de Logroño cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen así como su actual paradero comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro al objeto de ser oído en el samario n.º 43 de 1940 sobre robo contra Eusebio García Martínez apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

1769

Citación

Galilea, Virgilio que reside en Logroño cuya calle y n.º así como las demás circunstancias se desconocen comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro al objeto de ser oído en el sumario n.º 59 de 1940, sobre sustracción apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

1778

Citación

Galilea Virgilio, de 22 años de edad que reside en Logroño cuya calle y n.º así como las demás circunstancias se desconocen, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, al

objeto de ser oído en el sumario n.º 62 de 1940 sobre robo apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

ADVERTENCIA

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de una peseta.